

**DECLARACIÓN JURADA DE DINERO Y/O
INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES**



INGRESO
SALIDA

Decreto Legislativo N° 1106 - Decreto Supremo N° 195-2013-EF

A. IDENTIFICACIÓN																			
Nombres y Apellidos:																			
Pasaporte <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		Nacionalidad:	Ocupación/Profesión:																
Dirección en Perú (Calle/Número/Distrito/Provincia):		País de Destino/Procedencia (No país de escala):																	
Ciudad de destino/Procedencia:		Puerto/Aeropuerto de llegada/Salida:																	
Dirección en país de residencia:		N° de familiares que viajan con Ud:																	
Correo electrónico:		Teléfono celular y/o fijo:																	
Cía. transportadora/ N° Vuelo/Nombre nave/ N° Matricula(**):		N° de bultos:																	
Motivo principal de su viaje:		Fecha de ingreso / salida:																	
B. DECLARACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y/O EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS (según instrucciones que aparecen en el reverso)																			
Declaro portar dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables por más de US\$ 10 000.00, o su equivalente en otra moneda. Indicar moneda y cantidad total:																			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:30%;">Moneda</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dólares de los Estados Unidos de América</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Euros €</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras, Especifique:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Moneda	Monto	Dólares de los Estados Unidos de América		Euros €		Otras, Especifique:									
Moneda	Monto																		
Dólares de los Estados Unidos de América																			
Euros €																			
Otras, Especifique:																			
Propietario del dinero:																			
Fuente/ Origen específico del dinero:																			
Uso/Destino específico del dinero:																			
Indicar tipo de instrumento financiero y cantidad total:																			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:10%;">N° y cantidad</th> <th style="width:40%;">Tipo de Instrumento Financiero Negociable</th> <th style="width:20%;">Moneda</th> <th style="width:30%;">Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				N° y cantidad	Tipo de Instrumento Financiero Negociable	Moneda	Monto												
N° y cantidad	Tipo de Instrumento Financiero Negociable	Moneda	Monto																
Propietario de los instrumentos financieros:																			
Fuente/Origen específico del dinero contenido en los instrumentos financieros:																			
Uso/Destino específico de los instrumentos financieros:																			
ADVERTENCIA																			
DECLARO HABER LEIDO Y ENTENDIDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO																			
FECHA:		FIRMA:																	

INSTRUCCIONES:

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES RESPECTO DEL DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS (Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, artículos 8° y 9° Decreto Supremo N° 195-2013-EF):

Toda persona nacional o extranjera que ingrese o salga del país:

- 1) Debe declarar dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables, que porte consigo y que superen los US\$ 10 000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera.
- 2) Está prohibida de ingresar o salir del país llevando consigo instrumentos financieros negociables "emitidos al portador" o dinero en efectivo por montos superiores a US\$ 30,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. El ingreso o salida de dichos importes debe efectuarse a través de empresas autorizadas por la SBS.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado la SUNAT:

- a) Dispondrá la retención temporal del monto íntegro del dinero o de los instrumentos financieros negociables y la aplicación de una sanción equivalente al 30% del valor no declarado, por la omisión o falsedad del importe declarado.
- b) Dispondrá la retención temporal del monto declarado que exceda los US \$ 30 000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en el caso de instrumentos financieros negociables "emitidos al portador" cuyo valor supere dicho monto y se hubiera efectuado la declaración total de estos, se efectuará la retención de dichos instrumentos, en caso que por su naturaleza no puedan ser divididos o fraccionados.

El dinero retenido será depositado por el funcionario aduanero responsable del control en una cuenta del Banco de la Nación y los instrumentos financieros serán entregados a este Banco, donde ambos se mantendrán en custodia, por cuenta de la SBS.

El viajero deberá acreditar ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú el origen lícito del dinero y/o los instrumentos financieros negociables "emitidos al portador" retenidos en un plazo máximo de 72 horas. La no acreditación del origen lícito del dinero y/o de los instrumentos financieros negociables "emitidos al portador" se considera indicio de la comisión del delito de lavado de activos, sin perjuicio de la presunta comisión de otros delitos.

Las obligaciones y prohibiciones descritas en la presente disposición no serán aplicables a los instrumentos financieros negociables diferentes a los emitidos "al portador", independientemente de su valor; no obstante, los mismos deberán ser obligatoriamente declarados bajo juramento al momento de su ingreso o salida del país.